

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1927.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 14 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales, promulgada el primero de julio de 1918, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º—Para las elecciones ordinarias de Presidente de la República y de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que se verificarán en julio de 1928, se divide este Estado en los once Distritos Electorales que a continuación se expresan, cuya división territorial queda concebida en la forma siguiente:

Número 1.—Cabecera Actopan.—Comprende los Municipios de Actopan, Arenal, San Salvador, Santiago, Francisco I. Madero, Mineral del Chico, Ixmiquilpan y Cardonal.

Número 2.—Cabecera Apam.—Comprende los Municipios de Apam, Tepeapulco, Tlanalapan, Epazoyucan, Tolcayuca, Tezontepec (Pachuca), Zempoala, Singuilucan y Tizayuca.

Número 3.—Cabecera Atotonilco el Grande.—Comprende los Municipios de Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Acatlán, Agua Blanca Iturbide, Metzquititlán, Metztitlán y Juárez Hidalgo.

Número 4.—Cabecera Huejutla.—Comprende los Municipios de Huejutla, Huautla, Huazalingo, Xochiatipan y Orizatlán.

Número 5.—Cabecera Huichapan.—Comprende los Municipios de Huichapan, Chapantongo, Nopala, Tecozautla, Alfajayucan, Chilcuautla y Tepetitlán.

Número 6.—Cabecera Molango.—Comprende los Municipios de Molango, Tlanchinol, Tepehuacán de Guerrero, Lolotla, Tlahuiltepa y Chapulhuacán.

Número 7.—Cabecera Pachuca.—Comprende los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte y Mineral de la Reforma.

Número 8.—Cabecera Tula de Allende.—Comprende los Municipios de Tula de Allende, Atitalaquia, Atotonilco Tula, Tepeji del Río, Tlaxcoapan, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala y San Agustín Tlaxiaca.

Número 9.—Cabecera Tulancingo.—Comprende los Municipios de Tulancingo, Acaxochitlán, Cuautepéc, Metepec, Tenango de Doria y Huehuetla.

Número 10.—Cabecera Zacualtipán.—Comprende los Municipios de Zacualtipán, Tianguistengo, San Bartolo Tutotepec, Xochicoatlán, Calnali y Yahualica.

Número 11.—Cabecera Zimapán.—Comprende los Municipios de Zimapán, Santa María Tepeji, Tasquillo, Jacala, La Misión, Pacula y Pisaflores.

Art. 2º—En vista de esta división, cada Ayuntamiento o en su caso, Junta de Administración Civil, procederá en el próximo noviembre a cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15 de la propia Ley Electoral, remitiendo por duplicado oportunamente a este Gobierno copia autorizada de la División Municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintisiete.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Sra. Gral., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Se reproduce la publicación del Decreto de fecha 8 de octubre próximo pasado que expidió el Ejecutivo del Estado, relativo a la división territorial para las elecciones ordinarias de Poderes Federales que se verificarán en julio de 1928, porque sufrió un error la Imprenta al hacer la inserción en el número 40 del "Periódico Oficial" del Estado; y por tanto, queda hecha la corrección de aquella publicación con la presente.

LA DIRECCION.

11424

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 244.

La Secretaría de Gobernación en circular número 29, de 20 del actual, girada por el Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia, Exp. 2 300 (29) 58 dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número 16213 de fecha 13 de los corrientes, dice a esta de Gobernación lo que sigue: “Esta Secretaría ha notado que varios Notarios de la capital, así como de los Estados, extienden en sus protocolos escrituras de constitución de sociedades a las que se refiere el artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I. del Artículo 27 Constitucional, sin exigir a los interesados el permiso previo que deben recabar de esta propia Secretaría, a la que alude el párrafo final de dicho artículo y que debe insertarse en la escritura constitutiva. Como las oficinas del Registro Público, en cumplimiento de las disposiciones contenidas por el citado Reglamento de la Ley Orgánica, se rehusan a inscribir tales

estrituras, los Notarios para subsanar la omisión y lograr el registro, indican a los interezados pidan la autorización de que se ha hecho mérito y *hacen una escritura adicional* en la que insertan el que se concede. Constituyendo esto una irregularidad, toda vez que el permiso que tiene *que ser previo* y debe insertarse *en el cuerpo de la escritura*, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3° del repetido Reglamento, ruego a usted se sirva girar una circular a los CC. Encargados del Registro Público de la Propiedad, tanto de la capital como de los Estados, para que se abstengan de registrar cualquiera escritura constitutiva de sociedades en las que no aparezca inserto el citado permiso, para que se cumplan así las disposiciones de la Ley". Lo que me honro en transcribir a Ud. agradeciéndole se sirva dictar las órdenes conducentes y en forma enérgica para que los CC. Encargados del Registro Público de la Propiedad que se encuentren dentro de la jurisdicción de esa Entidad Federativa a su digno cargo, se abstengan de registrar cualquiera escritura, si no se ha cumplido con las disposiciones de la Ley; como se cita en el preinserto documento. Esta Secretaría agradecerá a usted remitir una copia de los acuerdos que al efecto se sirva dictar esperando a la vez se digne prestar toda su atención a este asunto".

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para conocimiento y fiel observancia, advirtiéndole que aunque no se ha tenido hasta la fecha conocimiento de alguna transgresión a los preceptos señalados, se le hace saber nuevamente que en caso de que se llegue a desobedecer lo mandado por la ley relativa, se promoverá el cese, si el infractor es Juez de Primera Instancia Encargados del Registro Público y si es notario público, se le retirará su fiat respectivo.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, octubre 27 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

11545

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 249

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral vigente (Decreto 116 de 17 de octubre de 1923), el C. Gobernador en su acuerdo respectivo ha dispuesto que ese Municipio mande hacer o imprimir desde luego por su cuenta, las boletas que necesite arreglado a su censo electoral, para las elecciones ordinarias de Presidentes Municipales y Municipales que se verificarán el primer domingo de diciembre próximo, sirviéndose comunicar haber dejado cumplimentado tal acuerdo y expresando el número de boletas que se imprimieron.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, octubre 29 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

11507

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 51

Al C. Presidente Municipal.

En virtud de que esa Presidencia a su cargo adeuda a esta Secretaría General, los libros de copias de actas originales del Registro Civil de ese Municipio, por los años que en lista anexa se detalla, dispone el C. Gobernador, que en un lapso de diez días contados desde la fecha en que reciba la presente Circular y bajo su más estricta responsabilidad, especifique de que número de fojas deben ser los libros para tal objeto, en la inteligencia de que si dentro del plazo señalado no dá cumplimiento a esta determinación, se procederá en su contra aplicándole las sanciones penales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de octubre de 1927.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

11507

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 54

Pachuca de Soto, Octubre 26 de 1927.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación en oficio número 19442 fechado el 7 de los corrientes, dico a este Gobierno:

"Al hacer la concentración de los datos referentes a los extranjeros inscritos en el padrón respectivo, se ha notado que los resultados en algunos Municipios notoriamente no corresponden con el número de ellos que en los mismos residen. Al exigirse a los extranjeros prueba de su inscripción no han podido presentarla alegando no haber cumplido con esta disposición, o por ignorancia de ella, o que, habiéndose registrado, no les fué dado como comprobante alguno; todo lo cual redundará en su perjuicio, sin que en muchos casos sean culpables. Cualquiera que sea el caso, es conveniente se dicten las disposiciones adecuadas a fin de corregir esta anomalía, sugiriendo esta Secretaría que, previa la debida publicidad, se conmine a los extranjeros a que se inscriban, concediéndoles un plazo hasta el 31 de diciembre actual, proporcionándoles constancias no solo a los ya inscritos sino a los que en lo futuro lo hagan, en la inteligencia que una vez fenecido el término que como gracia se concede, se aplicarán multas a los remisos. a beneficio de los respectivos Ayuntamientos debiendo éstos llevar el padrón en las mejores condiciones de actualidad posible, informando a esta Secretaría cada seis meses, en julio y enero, sobre las variaciones que hubiere sufrido, ya sea por nuevas inscripciones, o por cualquiera otra causa."

Y por disposición del C. Gobernador lo inserto a usted, a efecto que dé el debido cumplimiento a la disposición inserta.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, Octubre 26 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Despacho *Lic. Rafael Martínez Vega*.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$ 37.71 (TREINTA Y SIETE PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS).

SECCION AGRARIA

11222

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 9-12-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rafael M. Vega.—Rúbricas.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6248.—Septiembre 12 de 1927. Al centro: Fomento —2579.—Registrado bajo el número 6027.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Los suscritos miembros del Comité particular Ejecutivo de la Ranchería de "Milpa Vieja", Municipio de Agua Blanca Iturbide, Distrito de Tenango de Doria de esta Entidad Federativa, como lo acredita el acta que adjuntamos en pleno ejercicio de nuestros derechos como lo indica el artículo 4º de la Ley de 6 de enero de 1915 venimos ante Ud. con todo respeto a manifestar que siendo de ingente necesidad aliviar la situación económico-social por la que atraviesa el vecindario de esta Ranchería ya que desde tiempo inmemorial nos hemos dedicado a labrar las tierras de la Hacienda circunvecina en beneficio de los propietarios y por ende en perjuicio de nosotros por este motivo hemos descuidado la atención no sólo de nuestras familias sino que la de nuestros hijos que carecen de los beneficios más elementales como son la educación.—En tal virtud y teniendo en consideración lo indicado por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional queda derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten, pedimos a Ud. con todo respeto y basados en nuestros derechos: 1º Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de Milpa Vieja, Municipio de Agua Blanca, Distrito de Tenango de Doria, la dotación de tierras ejidales.—2º Que se sirva remitir la solicitud en compañía del acta que adjuntamos a la Comisión Local Agraria para los efectos de los artículos 48 al 82 de la Ley de 23 de abril del presente año.—3º Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a esta Cacería.—4º Las fincas que colindan con nuestra Ranchería son la Hacienda de Apulco que es propiedad del licenciado Herrera.—Protestamos a Ud. C. Gobernador las muestras de nuestra consideración. Milpa Vieja, 28 de agosto de 1927.—El Pte. del C. P. E., Mariano Arciniega.—El Srio. del C. P. E., Juan Lira.—El Vocal del C. P. E., Narciso Angel. Rúbricas.—Alfonso Gutiérrez, Bernardino González, Jesús Bonilla, Antonio González, Raymundo Yáñez, Leocadio Munguía, Norberto Munguía, Alfonso González, Encarnación Melo.—Rúbricas.—1 Juan González, 2 Gumesindo Sosa, 3 Francisco Hernández, 4 Benito Lagos, 5 Joaquín Bonilla, 6 Apolinar Bonilla, 7 Clemente Lira, 8 Ri-

cardo Yáñez, 9 Ignacio Solís, 10 Ignacio Trejo, 11 Fortino González, 12 Maximino Cabrera, 13 Andrés Lagos, 14 Adrián Lagos, 15 Abraham Lagos, 16 Daniel Flores, 17 Lorenzo González, 18 Leonardo Soto, 19 José Gómez, 20 Gorgonio Yáñez, 21 Florencio Escobedo, 22 Guillermo Lagos, 23 Marcelo Gutiérrez, 24 Herculano Hernández, 25 Vicente Ruiz, 26 Vicente Hernández, 27 Agapito Yáñez, 28 Cesáreo Hernández, 29 Vicente Melo, 30 Juan Ramírez, 31 Fidel Mendoza, 32 Angel Rivera, 33 Regino Soto, 34 Narciso Sosa, 35 Juan Melo 2º, 36 Sebastián Godínez, 37 Faustino Trejo, 38 Cástulo García, 39 Herminio Pérez.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original que obra en el expediente de la Ranchería de Milpa Vieja.—Pachuca de Soto, a 15 de octubre de 1927.—Samuel Rico Córdova.

11362

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 8-30-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rafael M. Vega.—Rúbricas.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5903 y 5904 —Agosto 30 de 1927.—Al centro: 2348.—C. Gobernador del Estado para ser turnado al C. Presidente de la H. Comisión Local Agraria.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos CC. Camilo Hernández, León Maya y Juan Avedaño, Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Administrativo del Pueblo de Santa María Ilucán, Municipio de Tula de Allende Estado de Hidalgo que tienen actualmente posesión provisional de su ejido, recibiendo notificaciones en el mismo pueblo. Ante Ud. respetuosamente solicitamos se nos fije el volumen de aguas que por accesión a 88 ochenta y ocho hectáreas de tierras ejidales nos corresponde, cuyas aguas manas del canal denominado "SMELETZ HNOS." que pasa a quinientos metros al Poniente del terreno de que se trata. La cantidad de Agua que necesita es de 32238 Mts. litros por segundo durante siete meses del año. Las aguas se tomarán por medio del canal de la Hda. de Jasso en la margen derecha de la corriente mencionada en un punto situado aproximadamente o que pasa por el ejido que trata de regresarse y en terrenos del propio ejido. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al Sur, con la Hda. de Caltengo; al Oriente, con el ejido de San Miguel Vindhó y al Poniente con el ejido de San Lucas.—Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procurador a quien le adjuntamos carta poder, para acreditar nuestra personalidad.—Santa María Ilucán, dieciseis de agosto de 1927.—Los Comisarios Ejidales.—Presidente Propietario, Camilo Hernández.—El Secretario Propietario, León Maya.—El Tesorero Propietario, Juan Avedaño.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada y que obra en el expediente del Pueblo de Santa María Ilucán.—Pachuca de Soto, a 15 de octubre de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

11365

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-25 927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rafael M. Vega.—Rúbricas.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5098-5099.—Julio 25 de 1927.—Al centro: Fomento.—1790.—Registrado bajo el núm. 3594 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. que el Of. Núm. 42100 girado por la Comisión Nacional Agraria, de fecha 5 del presente mes me dice lo siguiente: "... Me permito llamar la atención de Ud. respecto a la necesidad de que el vecindario del pueblo de Jaltepec, formule sus solicitudes ante el C. Gobernador del Estado para los aprovechamientos de las aguas mansas del manantial San Dionisio y aguas broncas de la Barranca Tepenacasco, en riego de terrenos de su fundo legal y ejidos, según se expresa en el citado informe en vista de que no aparecen en el expediente dichas solicitudes".—En vista de lo anterior, atentamente suplico a Ud. se tenga por presentada la solicitud de aguas a que se refiere el citado Of. para llenar los requisitos legales y el pueblo de "Jaltepec" disfrute los beneficios de las aguas que le corresponden.—Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Jaltepec, Hgo., a 20 de julio de 1927.—El Presidente del C. Admvo., Juan Lira.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel de su original debidamente cotejada y que obra en el expediente del pueblo de Jaltepec.—Pachuca de Soto, a 15 de octubre de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

11460

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 9 23 927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rafael M. Vega.—Rúbricas.—Al centro:—Solicitud de dotación de ejidos y terna para integrar el Comité Particular Ejecutivo.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado denominado SANTA MARIA LA PALMA. Mpio. Alfajayucan, Dto. Ixmiquilpan, de este Estado, ante Ud. ocurrimos y exponemos:

Que aun cuando en 3 de septiembre de 1919 fue resuelto por el señor Presidente de la República, negativamente un expediente agrario que promovimos los vecinos de este pueblo, nuestro derecho en la materia no ha prescrito, porque no existe prescripción de derechos agrarios tal y como lo han jurisprudenciado la Suprema Corte de Justicia de la Unión; que en esa virtud, y ahora con fundamento los Arts. 3° de la ley del 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General y 13 y 57 al 68 de la ley del 11 de agosto de 1927, venimos ante Ud. y, por medio del presente escrito, solicitamos formalmente dotación de tierras ejidales.

Como quiera que desde luego y a la vez deseamos tener integrada la autoridad agraria de este pueblo, (artículos 12 y 8 de las leyes de 6 de enero de 1915 y 11 de agosto de 1927), nos permitimos proponer a los siguientes vecinos para que formen parte del Comité Particular Ejecutivo respectivo.

Presidente el C. Anselmo Rodríguez.

Secretario el C. José Cruz.

Tesorero el C. Pánfilo Anaya.

En la inteligencia de que de acuerdo con el art. 49 de la ley del 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de 11 de agosto de 1927, designamos desde luego, como a nuestro representante, al C. Procurador de Pueblos, de la H. Comisión Nacional Agraria en el Estado.

Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Santa María la Palma, Hgo., a 10 de septiembre de 1927.—Ruperto Santiago, Pompeyo Rodríguez, Simón Anaya, Timoteo Trejo, José Rodríguez, Juvencio Zamudio, Angel Trejo, Nazario Martínez, José Santiago, Florentino Gregorio, Crescencio Francisco, Eligio Rodríguez, Fidel Zamudio, Fidencio Zamudio, Martín Badillo, Estanislao Santiago, José Badillo, Basilio Badillo, Otilio Rodríguez, José Chávez, Timoteo Rodríguez Julián Cruz, Gregorio Francisco, José Cruz, José Anaya, Vicente Rodríguez, Fidel Martínez.—Rúbricas.

A ruego y encargo de varios vecinos que a continuación se expresan firma uno de los presentes y dos testigos más.

Juan González, Ubaldo González, Timoteo González, Remigio González, Donaciano González, Trinidad González, Delfino Fuentes, Calixto Fuentes, Amando Rodríguez, Joaquín Mendoza, Cenobio Toribio, José Cruz, Margarito González, José A. Chávez, José Chávez, Manuel Cruz, José Santiago R., Antonio Santiago, Modesto Anaya, Epigmenio Cruz, Camilo Rodríguez, Silvestre Santiago, Ventura Santiago, Camilo Santiago, Francisco Chávez, Bardomiano Martínez, Canuto Cruz, Demeterio Cruz, José Chávez, Hipólito Chávez, Francisco Chávez, Gabino Pérez, Benito Lauro, José Lauro, Juan Lauro, Alberto Nava, Febronio Nava, Jorge Martínez, Juan Martínez, José García, Tomás García, Isidro Cruz, José Trejo, Juan Rodríguez, Victoriano García, Eligio García, Juan Badillo, Leonardo Badillo, Andrés Badillo, Cleofas Badillo, Vicente Badillo, Donaciano Chávez, José González, Rosalío Santiago, Nicolás Badillo, Felipe Torres, Justo Constancio, José Martínez, Pom-

peyo Martínez, Otilio Martínez, Fidel Martínez, Teodoro Martínez, Andrés Martínez, Timoteo Trejo, Maurilio Trejo, Félix Trejo, Pedro Rodríguez, Isidoro Rodríguez, Martín Rodríguez, Camilo Rodríguez, Trinidad Anaya, Donaciano Anaya, Cirilo Santiago, Diego Santiago, Valente Santiago, José Santiago, Adrián Cruz, Cándido Vicente, José A. Chávez, José Chávez, Lorenzo Cruz, Julián Francisco, José Rodríguez, Herlindo Rodríguez, Hilario Benítez, Agustín Anaya, Higinio Rodríguez, Anselmo Badillo, Simón Cruz, Aurelio Toribio, Vicente Cruz, Francisco Rodríguez, Emiliano Lauro, Ruperto Santiago, Testigo, Juvencio Zamudio, Testigo, Angel Trejo. Rúbricas.

El que suscribe, Juez Auxiliar del pueblo de Santa María la Palma, Distrito de Ixmiquilpan, E. de Hidalgo, certifica: que las firmas usadas por los interesados en el adjunto escrito agrario, son auténticas, constándome que los que no saben firmar dieron su autorización para que uno de los presentes testificado con dos de asistencia lo hiciera a su ruego y encargo.

Extiendo éste para uso del Comité Particular Ejecutivo en su promoción de solicitud de tierras para este pueblo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María la Palma, Hgo., a 10 de septiembre de 1927.—El Juez Auxiliar, Pompeyo Rodríguez.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, a 18 de octubre de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

GOBIERNO FEDERAL

10896

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería de OCAMPO, Municipio de Atotonilco, ex-Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 6 de enero de 1920, ratificado por escritos posteriores, los vecinos del lugar, por conducto de su representante, solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado, invocando como fundamento la ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente dotatorio ante la Comisión Local Agraria, se comprobó que Ocampo tiene la categoría política de Ranchería en la División Territorial del Estado, según informó el Gobierno local con fecha 21 de junio de 1924.

Resultando Tercero. Que durante la tramitación del expediente dotatorio se recabaron los siguientes datos: que los vecinos de Ocampo cultivan directamente las parcelas que poseen, sembrándolas con maíz y cebada; que sólo se recoge una cosecha anual; que el jornal medio es de \$0.50; que el clima es templado; que el rancho de Zacamulpa posee algunas fracciones de terreno de temporal de mediana calidad; que además de la agricultura existen la ganadería y la extracción y explotación de cal y mármol.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 14 de febrero de 1921, el señor J. L. Martínez presentó un escrito, como propietario del rancho de Zacamulpa, manifestando ha-

ber tenido conocimiento de que varios vecinos de los poblados cercanos al rancho mencionado habían solicitado dotación de tierras; que su predio no tenía valor como propiedad agrícola, pues sólo contaba con pequeñas porciones de tierras de labor, que se daban en aparcería a los vecinos mencionados y en buenas condiciones; que dichos vecinos, según escrito que remitían, no sólo estaban conformes con trabajar esas tierras en la forma indicada, sino que no necesitaban ni pedían ejidos. En escrito fechado el 6 de septiembre de 1926 dijo que los vecinos aludidos se habían posesionado del rancho desde noviembre de 1921, por medio de la fuerza.

Resultando Quinto.—Que integrada la junta censal como lo dispone el artículo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se terminó el padrón del lugar con fecha 19 de septiembre de 1924, consignando un total de 64 individuos capacitados para recibir los beneficios de la dotación.

Oportunamente se remitió un ejemplar del censo al administrador de la hacienda de El Salto y otro al representante del propietario del rancho de Zacamulpa, existiendo constancias en el expediente de que recibieron los mencionados ejemplares, así como el cuestionario "P. A."

Los señores Alfonso y Carlos Rincón Gallardo, por escrito de 26 de diciembre de 1924, se dieron por recibidos del censo que se les remitió, manifestando que en dicho documento figuraban muchos individuos que no debían haber sido incluidos en el padrón, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, y cuyos nombres anotaron en el escrito de referencia.

El señor J. L. Martínez, con fecha 5 de diciembre de 1924, expuso: que devolvía el padrón sin objeciones, en virtud de que no estaban en posesión del rancho de Zacamulpa, desde noviembre de 1921, en que se posesionaron de dicho predio los vecinos de los pueblos cercanos.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Local Agraria dictaminó con fecha 20 de enero de 1925 proponiendo dotar al pueblo de Progreso y a las rancherías de Ocampo, Cañada y Conejos, con 2367 Hs. de la hacienda de El Salto, en el concepto de que a la ranchería de Ocampo se le asignaba una superficie de 370 Hs. 73 As. 76 Cs., de las que 4 Hs. 30 As. serían de riego, 58 Hs. 02 As. de temporal laborable y 308 Hs. 39 As. 76 Cs. de terreno pastal, sobre la base de que dicha ranchería cuenta con 64 capacitados y con 196 Hs. 40 As. de tierras que pertenecen a sus vecinos, de las que 153 Hs. 60 As. son de labor y 42 Hs. 80 As. de terreno calcáreo, que bastan para cubrir las necesidades de 25 individuos.

Resultando Séptimo.—Que elevado el anterior dictamen al C. Gobernador del Estado, dicho funcionario dictó su fallo con fecha 22 de enero de 1925, concediendo en dotación una superficie de 2367 Hs. para los poblados de Progreso, Ocampo, Cañada y Conejos, que se mandarían tomar de la hacienda de El Salto, ordenando que se repartiera en la forma que establece el considerando décimo de la resolución mencionada, o sea una superficie de 370 Hs. 73 As. 76 Cs. para la ranchería de Ocampo, misma extensión que propuso la Comisión Local Agraria.

En cumplimiento de la anterior resolución se dió la posesión provisional de los ejidos con fecha 28 de enero de 1925.

Resultando Octavo.—Que en el informe técnico rendido por el Ingeniero Munguía, aparecen los siguientes datos: que la ranchería solicitante está a 2150 metros de altura sobre el nivel del mar; que el clima es templado; que el período de lluvias comprende de marzo a octubre, sin que sean abundantes ni regulares; que según el padrón debidamente rectificado, existen 183 habitantes, de los que 54 tienen derecho a ejidos; que la ranchería solicitante posee 212 Hs. de tierras, distribuidas en la siguiente forma: 162 Hs. 40 As. de labor y 49 Hs. 60 As. de terreno calcáreo improductivo, encontrándose las casas diseminadas en este terreno; que la ranchería está situada en lomas de poca elevación, siendo poco quebrado el terreno; en general: que las tierras afectables son

de temporal de primera, susceptibles de riego, de temporal de otras clases, cerriles pastales y cerriles calcáreas, con escaso pasto; que la vegetación espontánea, consiste en cardón, maguey cimarrón, uña de gato, nopal, Perú y pasto; que el principal cultivo es el del maíz y secundariamente se cultivan frijol y cebada; que como finca afectable existe la de El Salto, con superficie originaria de 9339 Hs. 85 As.; que los terrenos del lugar colindan al Norte con el pueblo de Progreso, al Este con terrenos del pueblo de Atotonilco, al Sur con la rancharía de Cañada, y al Oeste con el rancho de Zacamulpa; que los poblados más próximos son los de Atotonilco a 1600 metros de distancia, Bomintzá a 3300 metros, siendo la estación más próxima la de Calera a 2 kilómetros.

El informe rendido por el Ingeniero Arreguín, con fecha 2 de diciembre de 1925, consigna que en el ejido total concedido por la resolución provisional, quedó comprendido un tramo de vía Decauville de 1904 metros, aproximadamente, una cantera de mármol, una de feldespato, una de cal, dos de barro refractario y nueve hornos de cal en estado ruinoso, quedando la parte principal de la negociación en la porción que se respetó a la finca; que por tratarse de ruinas no debería dejarse ninguna zona de protección a los hornos, no así a las canteras y a la vía Decauville; y que la mayor parte del terreno tomado de la hacienda de El Salto es de constitución caliza.

Resultando Noveno.—Que con fecha 23 de diciembre de 1926, se mandó notificar a los propietarios de las fincas afectables, en los términos del artículo 28 reglamentario, constando en autos que el propietario de la hacienda El Salto, recibió la notificación correspondiente el 7 de enero del año en curso.

El señor Luis Cortina y Cuevas, como apoderado de los señores Carlos y Alfonso Rincón Gallardo, en escrito de 18 de febrero del presente año, manifestó su inconformidad con el padrón y con los demás datos que obran en el expediente, relativos a las tierras de la hacienda de El Salto y pidió que un comisionado de la Nacional Agraria, hiciera las notificaciones del caso, en unión de un representante de los propietarios.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose este expediente en estado de pronunciar la resolución que corresponda, y

Considerando Primero.—Que habiéndose dictado la resolución provisional de dotación, con anterioridad al 27 de abril del año en curso, este expediente debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, atento lo que previene el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 11 de agosto del presente año.

Considerando Segundo.—Que Ocampo tiene la categoría política de rancharía debidamente acreditada, en la forma y términos que prescriben los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario citado, por lo que sus vecinos tienen capacidad para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación.

Considerando Tercero.—Que aunque en primera instancia se resolvió conjuntamente la dotación solicitada por los pueblos de Progreso y Zacamulpa y rancherías de Cañada, Conejos y Ocampo, teniendo dichos poblados categoría política definida, tienen personalidad propia para ser dotados separadamente, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Agrario, máxime si se considera que los datos relativos a cada poblado se encuentran perfectamente separados en el expediente que se revisa y a que en la resolución provisional misma se hace constar de una manera expresa en el primer punto resolutivo y en los considerandos cuarto y décimo, que la superficie total concedida en dotación tendrá que repartirse entre los poblados beneficiados en la forma que indican los considerandos aludidos, por lo que la resolución provisional deberá modificarse en el sentido de decretarla dotación por separado, para cada poblado solicitante.

Considerando Cuarto.—Que según el padrón cuidadosamente rectificado, son 54 los individuos capacitados para recibir tierras, que existen en la rancharía de

Ocampo y como el poblado solicitante posee 162 Hs. 40 As. de tierras de labor de temporal y 49 Hs. 60 As. de tierras calcáreas improductivas, es evidente que dichas extensiones son insuficientes para cubrir sus necesidades, puesto que de repartirse entre los vecinos capacitados les correspondería una parcela de 3 Hs., aproximadamente, en tierras de labor, y de 00 Hs. 91 As., aproximadamente, en terreno calcáreo, por lo que hay que concluir que la rancharía de Ocampo se encuentra dentro de los términos de los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional y en consecuencia, que es procedente conceder la dotación solicitada.

Considerando Quinto.—Que como finca afectable está la de El Salto, con superficie originaria de 9340 Hs. aproximadamente. En cuanto al rancho de Zacamulpa, anexo a la hacienda de San Miguel Chingú, será afectado por la dotación de ejidos al pueblo de Zacamulpa, por lo que no se dispone de ninguna otra finca que pudiera afectarse para constituir el ejido de la rancharía de Ocampo.

Considerando Sexto.—Que para calcular el monto de la dotación procede estimar que las 162 Hs. 40 As. de tierras de labor de temporal que poseen los vecinos, bastan para cubrir las necesidades de 27 individuos a razón de 6 Hs. aproximadamente, para cada uno, asignación mínima que concede el último párrafo del artículo 9º reglamentario, en concordancia con el 10º del mismo ordenamiento, por tratarse de tierras de temporal que no aprovechan una precipitación pluvial anual, abundante y regular y por encontrarse la rancharía a menos de 8 Ks. de la vía Férrea. Las 49 Hs. 60 As. de tierras calcáreas, bastan para satisfacer las necesidades de 3 individuos más a razón de 18 Hs. para cada uno, aproximadamente, de acuerdo con los artículos 9º y 11 reglamentarios. En esta virtud quedan 24 individuos por dotar.

Como sería inconveniente variar la situación de hecho creada por la resolución del C. Gobernador, por lo que se refiere a las tierras de riego de la hacienda de El Salto, se juzga necesario que forme parte de la resolución definitiva de la rancharía de Ocampo, la fracción de 4 Hs. 32 As. de tierras de riego de la citada finca, que basta para cubrir las necesidades de un individuo más, a razón de 3 Hs. aproximadamente para cada uno, mínimo de asignación que autoriza el primer párrafo del artículo 9º reglamentario, y por tratarse de tierras pastales y laborables pertenecientes a la finca de que se trata, los 23 individuos restantes cubrirán sus necesidades con 276 Hs. de terreno de esa calidad, a razón de 12 Hs. por persona, que es el duplo de la asignación de 6 Hs. a que primeramente se hizo referencia, extensión establecida de acuerdo con el artículo 11 del mencionado Reglamento Agrario. En tal concepto, la dotación definitiva a la rancharía de Ocampo tendrá una extensión de 280 Hs. 32 As. de terreno, que se tomarán exclusivamente de la hacienda de El Salto y anexas, y que pasará a poder de los vecinos de la rancharía solicitante para constituir su ejido, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y de acuerdo con el plano respectivo.

Considerando Séptimo.—Que por lo que se refiere a las objeciones formuladas al censo por los propietarios de la hacienda de El Salto, no obstante que no presentaron ninguna prueba en apoyo de sus afirmaciones, merecieron la debida atención por parte de la Comisión Nacional Agraria, la que atendiendo a la rectificación hecha al censo por su Delegación en el Estado de Hidalgo, tomó como base para calcular la dotación la de 54 individuos capacitados, en lugar de 44 que adoptó la resolución provisional. Fué innecesario practicar las diligencias solicitadas por los propietarios de la finca citada, para la rectificación de los datos censales y de clasificación de tierras, porque la referida Delegación se encargó de hacer dicha rectificación, antes de remitir el expediente a la Comisión Nacional Agraria, para su revisión.

Por lo que se refiere a la vía Decauville, canteras y demás construcciones comprendidas en los terrenos objeto de la dotación, deberán respetarse en los términos del artículo 18 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Octavo.—Que para cubrir la dotación de las 280 Hs. 32 As., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Noveno.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 1º, 2º, 9º, 10 y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 11 de agosto del año en curso, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por el representante de los vecinos de la rancharía de Ocampo, Municipalidad de Atotonilco, ex-Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador de dicha Entidad, con fecha 22 de enero de 1925, en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la expresada rancharía de Ocampo, con una superficie de 280 Hs. 32 As. doscientas ochenta hectáreas, treinta y dos áreas de terreno, que se tomarán con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres de la hacienda de El Salto y anexas, y que se localizará de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Por lo que se refiere a las tierras de riego que se incluyen en el ejido, queda facultada la Comisión Nacional Agraria para fijar el volumen que por accesión les corresponda, así como para que proyecte y dirija las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento de las mismas.

Quinto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos de la rancharía de Ocampo que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la rancharía de Ocampo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo Primero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Segundo.—Públique esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica, —Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 6 de octubre de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, *Ing. Mario Javier Hoyo*.

11060

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.— Al centro: 7-2-S. XI.— Declaración Núm. 530.—De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización, aparece que el Río denominado "Prieto", es de régimen permanente; sus primeras aguas de este carácter tienen su origen en el punto conocido por Cruz de Tenango en terrenos de la Hacienda de La Victoria, Municipio de Tenango, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo. Sigue su curso pasando al Estado de Puebla por terrenos de propiedad particular en jurisdicción del Municipio de Pahuatlán, Puebla, hasta unirse con el Río Chila sobre la margen derecha en el punto conocido por Salto Colorado. Con este último nombre sigue su curso hasta desembocar al Río Santa Mónica sobre la margen derecha en el punto denominado "La Junta", donde cambia de nombre por Río Pahuatlán hasta el Pueblo de San Marcos, cuyo nombre toma hasta afluir al Río Cuzones cerca del punto denominado La Encantada ya en jurisdicción del Estado de Veracruz, hasta desembocar en el Golfo de México.—Resultando de la descripción que antecede que el Río Prieto es de régimen permanente y desemboca indirectamente en el mar, características de las señaladas por el Art.º 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean declaradas de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las aguas del expresado Río, así como sus manantiales, cauces y riberas en la extensión que marque la Ley, son de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 28 de septiembre de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.—México, a 13 de octubre de 1927.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10881

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

A las once y media del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se insertará en "Vanguardia" de esta ciudad, se efectuará la diligencia de remate de la casa número ciento treinta y dos de la décima segunda calle de Abasolo de esta capital embargada al señor Sabás Acosta Velasco en el juicio ejecutivo mercantil que sigue en su contra el señor licenciado Filiberto Rubio, como albacea de la sucesión del licenciado Clemente Montiel, la cual tiene por linderos: al Norte, sucesión del señor Antonio Contreras; al Este, propiedad de Vicente Rivera; al Sur, calle de su ubicación, y al Oeste, propiedad de Prisciliano García. Se tendrá como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, en que fué valuado el inmueble pericialmente.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores por medio de la presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos en un principio mencionados.

Pachuca, 27 de septiembre de 1927.—El Actuario, C. D. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 12 de 1927.—Recibido, octubre 15 de 1927.

10887

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Leonardo Sánchez, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, octubre 14 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1927.—Recibido, octubre 15 de 1927.

11039

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO

Convócase a los acreedores del señor Jesús Serrano, vecino que fué de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo a las Diez horas del décimo día hábil, después de la última publicación, en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces.

Tula de Allende, Hgo., a 19 de septiembre de 1927.—El Secretario, F. Gómez. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 13 de 1927.—Recibido, octubre 19 de 1927.

11317

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
PUBLICACION

Al margen timbres por valor de un peso sesenta y cinco centavos.

Los suscritos testigos de asistencia del Juzgado de lo Civil de este Distrito de Pachuca, en virtud de que el

Ciudadano Secretario actúa como Juez por Ministerio de la ley.

Certifican: que en los autos del juicio hipotecario promovido por el señor Julián Alvarez en contra de la señora María-Lauro Cravioto de Ruiz, el señor Juez ha expedido unas cédulas que dicen textualmente:

«CEDULA HIPOTECARIA.—El Ciudadano Licenciado Ricardo Sodi, Juez de lo Civil de esta Capital, por Ministerio de la Ley, que actúa con testigos de asistencia. A todos los que la presente vieren, HACE SABER: Que en el Juzgado a mi cargo, por escrito de treinta de septiembre próximo pasado, se presentó el señor Julián Alvarez, demandando en la vía hipotecaria a la señora María Laura Cravioto de Ruiz representada legalmente por su esposo el señor don Celso Ruiz, el pago de la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS plata fuerte del cuño corriente mexicano, por capital e intereses insolutos vencidos hasta el día veinticinco del citado mes de septiembre último, por el de los que se sigan venciendo, hasta que la solución total se verifique y al tipo señalado en la escritura de imposición, por el del impuesto sobre capitales decretado por la respectiva ley local y por las costas y gastos del juicio. Funda su demanda en el testimonio que exhibió de la escritura pasada ante la fé del Notario Público Licenciado Emilio Asiain el veinticinco de junio próximo pasado del año de mil novecientos veintiseis, por la que consta: que el señor don Celso Ruiz como esposo de la señora María Laura Cravioto de Ruiz y mandatario general suyo y facultado expresamente por ella para representarla en todos sus asuntos, administrar los bienes que a ella pertenezcan personalmente o los que adquiriera después, lo mismo que los de la sociedad legal entre ambos esposos y para vender, gravar, hipotecar, ceder y arrendar esos bienes, por los precios, plazos, condiciones y garantías que estimare convenientes, firmando al efecto las escrituras públicas respectivas, con esa representación, recibió del señor don Julián Alvarez en calidad de préstamo y a presencia del Notario autorizante, de lo cual dió fé, la cantidad de cuarenta mil pesos plata fuerte, obligándose a devolverla en el plazo de cinco años contados desde la fecha de dicha escritura, plazo forzoso para ambos contratantes y mientras se hacía la devolución causaría ese capital a favor del acreedor señor Alvarez el interés del dieciocho por ciento anual, pagadero por meses vencidos en esta Ciudad y en su domicilio, bajo la sanción de que la falta de pago de intereses durante tres meses consecutivos, daría a Alvarez el derecho para exigir de la deudora el pago del capital del préstamo y todo lo demás que procediere conforme a la ley; que la mutuataria para garantizar el pago del capital del mutuo, el de los intereses estipulados y demás prestaciones consiguientes, constituyó hipoteca especial y expresa y señalada, en primer lugar, a las once de la mañana del citado día veinticinco de junio de mil novecientos veintiseis, sobre las fincas de su propiedad números veintinueve de la cuarta calle de Guerrero, que hace esquina con la segunda de Bravo y diez de la misma segunda de Bravo, calles todas de esta población, cuyas fincas urbanas tienen los linderos siguientes: la primera, en donde se hallan establecidos los baños llamados antes de «Santa Teresa» y hoy «Del Niágara», colinda, por el Norte, con casa de don Pompeyo Cravioto; por el Oriente, con la cuarta calle de Guerrero que es la de su ubicación; por el Sur, con la segunda calle de Bravo y por el Poniente, con la citada casa número diez. La segunda, linda; al Norte, con casa de Pompeyo Cravioto; al Oriente, con los Baños de Santa Teresa; al Sur, con la calle de su ubicación y al Poniente con casa de doña Rosenda Galindo viuda de Ruiz. Que dichos inmuebles los adquirió la señora Cravioto de Ruiz por herencia del señor su padre General don Rafael Cravioto, conforme a la hijuela respectiva que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y estipularon ambos contratantes que la predicha hipoteca se constituya con inclusión

de cuanto enumera el artículo mil setecientos setenta y ocho del Código Civil del Estado y permanecería íntegra mientras estuvieren sin cumplir todas o algunas de las obligaciones que garantiza; se pactó además por los mencionados contratantes que las contribuciones decretadas tanto por la Federación como por el Estado sobre los capitales impuestos y sus productos, serían cubiertos exclusivamente por la parte deudora y para el caso de litigio, se someterían a la jurisdicción del Juez de lo Civil de este Distrito. El testimonio de la escritura de que se viene haciendo mención y que fué expedida el seis de junio del corriente año, fué inscripto en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo el número cincuenta y uno a fojas sesenta y tres a sesenta y seis frente del Tomo cincuenta y uno de la Sección Segunda. Manifiesta el actor señor Alvarez, que como la señora deudora no ha cumplido con las obligaciones que le impone la escritura y hasta la fecha le adeuda poco más del importe de seis mensualidades de intereses y como se convino en la escritura de imposición en su cláusula tercera que la falta de pago de los réditos durante tres meses consecutivos, le daría derecho para exigir desde luego el pago del capital del préstamo, se vé en la necesidad de exigir judicialmente el pago de todas las prestaciones a que se ha hecho mención en el principio de esta cédula. El Juzgado de acuerdo con lo pedido y encontrando que el título en que se basa la acción llena los requisitos exigidos por la ley, dictó el siguiente proveído: "Pachuca, octubre tres de mil novecientos veintisiete.—Con fundamento en los artículos 957, 960 y 961 del Código de Procedimientos Civiles, expídase, publíquese, regístrese y fijese en lugar visible de las fincas hipotecadas la cédula que ordena la Ley con los requisitos a que alude el artículo 965 del expresado Código. Notifíquese a la parte demandada que dentro de ocho días en razón de la distancia ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere, previniéndose a los interesados que dentro del mismo término cada quien nombre perito valuador y como la parte demandada radica en México, líbrese exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Octavo de lo Civil de la referida Ciudad, para que haga la notificación respectiva a doña María Laura Cravioto de Ruiz por conducto de su esposo y representante legítimo que lo es don Celso Ruiz en el concepto de que la señora Cravioto y su esposo viven en la casa número ciento veintitres de la tercera calle de Arquitectos, de la Colonia de San Rafael que hace esquina con una de las calles de las Artes, en donde está expendio de leche, denominado "Los Gemelitos", previniéndole que señale casa ubicada en esta Ciudad para oír notificaciones. Se hará saber a la mencionada señora que desde el día que se fijen las cédulas hipotecarias contraé la obligación de depositario judicial de las fincas y de sus frutos. Lo proveyó el Juez. Damos fé.—Ricardo Sodi.—A. Regnier.—J. González.—Rúbricas".—En virtud de las constancias que anteceden, quedan sujetas a juicio hipotecario las fincas urbanas ya indicadas y deslindadas al principio y que son de la propiedad de la señora Laura Cravioto de Ruiz.—Lo que se hace saber a las autoridades y al público en general, para que no practique en los expresados inmuebles ningún embargo, toma de posesión, providencia precautoria, o cualquiera otra diligencia que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el señor don Julián Alvarez.—Dada en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.—Ricardo Sodi.—A. Regnier.—J. González.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto a que se hace referencia en la cédula transcripta, se expide la presente copia certificada para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.—A. Regnier.—J. González. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1927.—Recibido, octubre 26 de 1927.

11375
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio seguido por Enoé G. Vda. de Gómez contra José Enciso, a las doce horas del décimo día posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la almoneda de la casa sin número de la Avenida 16 de Septiembre de la Villa de Tezontepec Hgo; que limita al Norte con Cristobal Orozco; al Oriente con Alberto Islas, Margarita Zapata, Sotero Auréa e Isabel Orozco; al Oeste con José Enciso y Marcelo Ortiz y al Sur con la calle de su ubicación.—Servirá de base la suma que cubra las dos terceras partes de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, SETENTA CENTAVOS previo el descuento de un 10%.

Pachuca, octubre 26 de 1927.—D. C. Santillán, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1927.—Recibido, octubre 27 de 1927.

11402
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
RÉMATE.

El veintidós del entrante noviembre, a las once, en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, se rematará el lote número uno de la Hacienda de "La Trinidad" llamado "Bachimba", Municipio de Zempoala, que linda: al Norte, con los Ranchos Santa Inés y Guadalupe; por el Oriente, con fracciones números dos y cuatro de la misma Hacienda; por el Sur, con fracción número cuatro y por el Poniente, con Tepozoyuca.

Será postura legal las dos terceras partes de la suma de treinta y dos mil ochocientos pesos en que fué valuada la fracción que se remata.

Se solicitan postores.

Pachuca, veinticinco de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 28 de 1927.

11028
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

Se cita a los acreedores del intestado del señor Francisco Lopez Arroyo para la formación del inventario de los bienes hereditarios, cuya diligencia dará principio en este Juzgado a las diez horas del octavo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, septiembre veintitres de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan S. Goenaga. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 8 de 1927.—Recibido, octubre 19 de 1927.

11122
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En el intestado de la señora Dolores Olvera viuda de Kennedy, vecina que fué de esta ciudad, se señaló para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios, el décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Apam, Hgo., junio 25 de 1927.—El Secretario del Juzgado, Roberto Hernández. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 21 de 1927.

11145

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
PUBLICACION.**

En la liquidación judicial de la casa de comercio "EL BUEN DESPACHO", promovida por el señor Miguel Cury, se dictó el auto siguiente:

"Pachuca, septiembre diecinueve de mil novecientos veintisiete.—Téngase por presentado al promovente con los documentos que acompaña, solicitando su liquidación judicial. Con fundamento en el artículo 1468 del Código de Comercio procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del dendor nombrándose para el efecto Síndico de la quiebra al señor licenciado Francisco Gil e interventor de la misma al señor licenciado Lisandro Alvarado, a quienes inmediatamente se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Líbrese oficio al Administrador de Correos de Real del Monte para que entregue la correspondencia del señor Miguel Cury al Síndico nombrado.—Prevéngase a todos los dadores del señor Miguel Cury que los pagos que deban hacerle los entreguen al Síndico de la quiebra, apercibidos de doble pago si hacen lo contrario y ordénese al mismo señor Cury que entregue los bienes de su negociación al Síndico nombrado, apercibido de que si no lo hace se le declarará culpable de ocultación. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y procédase a registrarlo en el Registro de Comercio. Lo proveyó y firma el Juez, Lic. Francisco Carpio. Doy fé.—F. Carpio.—R. Sodi.—Rúbricas"

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el auto transcrito.

Pachuca, 1º de octubre de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1927.—Recibido, octubre 21 de 1927.

11171

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
REQUERIMIENTO.**

Señor Francisco Solís.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido contra Ud. por la señorita Julia Melo, el señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, por auto fecha veintiocho de septiembre último, ha mandado se requiera a Ud. como lo hago por medio del presente, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, haga usted pago a la actora de un mil cuatrocientos pesos oro nacional, por suerte principal, los intereses legales respectivos y las costas del juicio, o en su defecto señale bienes en que trabar ejecución, bajo el apercibimiento legal si no cumple.

Tulancingo, octubre trece de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan L. Goenaga*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1927.—Recibido, octubre 22 de 1927.

11129

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO**

En los autos del juicio intestamentario del señor Eusebio M. Ortega, se concedió licencia al Albacea por sesenta días, para que forme inventarios por memorias simples y extrajudiciales, los cuales deberá presentar después de la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Hgo., octubre 14 de 1927.—El Secretario, *Roberto Hernández*. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 21 de 1927.

10770

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

Los que se consideren con derecho a la herencia del señor Rosalío Quezada, pueden deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente útil, posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "Vanguardia".

Pachuca, 10 de octubre de 1927.—*D. C. Santillán*. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1927.—Recibido, octubre 15 de 1927.

10204

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
NOTIFICACION**

Señor Fernando Manuel Ortiz:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Delina Ruiz de Ortiz, se ha presentado demandando de Ud. el divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal sin causa justificada, habiéndose dictado el auto siguiente:

"Pachuca, septiembre veintinueve de mil novecientos veintisiete. Córrase traslado por nueve días de la demanda, entregándose al efecto las copias simples, y dése al Ministerio Público la intervención que le corresponde. Lo proveyó el Juez por Ministerio de la Ley. Damos fé y de que mandó se haga el emplazamiento por publicaciones en los periódicos Oficial y "Vanguardia", por seis veces.—R. Sodi.—A. Regnier.—J. González".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá los efectos legales y que se publicará en la forma que expresa el auto transcrito.

Pachuca, 23 de septiembre de 1927. El Actuario, *D. C. Santillán*. 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 26 de septiembre de 1927. Recibido, 27 de septiembre de 1927.

MINERIA

11286

**COMPANIA MINERA DE SANTA ELENA, S. A.
PACHUCA, HGO.
A VISO.**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se decreta la Sexta Exhibición del 10% Diez por Ciento del valor de las acciones pagadoras, o sean \$10.00 Diez Pesos Oro Nacional por acción, la cual deberá cubrirse en las oficinas de la Compañía, en Pachuca, Plaza Morelos número 20, disponiendo para ello del plazo máximo de treinta días contados desde la fecha en que aparezca el presente aviso que se inserta en "Excelsior" de la ciudad de México y en el "Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por una sola vez.

Pachuca, 24 de octubre de 1927.—El Secretario, *Arnulfo Nieto. F.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1927.—Recibido, octubre 26 de 1927.

DIVERSOS

11426

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
A VISO**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X, artículo 2º de la Ley número 1083, el próximo día 11 (once) de noviembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de los siguientes lotes de la Colonia Ma-

dero (ex Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, con los valores que se expresan:

MANZANA VII.

mts. 2.

Lote núm. 1 447-331 \$ 894-66
Lote núm. 2 446-960 \$ 893-92

MANZANA VIII.

mts. 2.

Lote núm. 1 440-842 \$ 881-68

Pachuca de Soto, 26 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Recibido, octubre 29 de 1927.

11435

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 2 de la calle de Leona Vicario, de esta Ciudad, embargada al señor Adolfo Delgado, por el adeudo de contribuciones que reporta a la hacienda pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,529.67 tres mil quinientos veintinueve pesos sesenta y siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

11435.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día doce de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número tres de la calle de Rayón, de esta Ciudad, propiedad de la señora Trinidad García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 950.00 novecientos cincuenta pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

11435

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 14 de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 60 de esta Ciudad, embargada a la Sociedad Española de Beneficencia de Pachuca, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de... \$ 37,039.11 treinta y siete mil treinta y nueve pesos once centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

11435

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día quince de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la 5ª calle de Ocampo número 34, de esta Ciudad, propiedad de la señora Porfiria Meneses de Buchacra, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,177.60 dos mil ciento setenta y siete pesos sesenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

11435

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el 14 del mes próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el callejón de las Cruces número 3. de esta Ciudad, propiedad de la señora Edwiges Leyva, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose los posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$851.60 ocho cientos cincuenta y un pesos sesenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1927. El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

11555

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Con fundamento en el artículo 146 de la ley número 867 cítese a la primera almoneda en calidad de remate de la casa con su solar respectivo de la propiedad de las señoras Guadalupe Castillo y Marcelina Vite, ubicados en la Sociedad de Chililico de este Municipio, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las diez de la mañana del día veintinueve de los corrientes, señalándose como posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$100.00 cien pesos, en que se encuentra inscripto en los padrones el inmueble embargado, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración.

Huejutla, Hgo., a diecinueve de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 20 de 1927.—Recibido, noviembre 1º de 1927.

11542

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA
A V I S O .

Primera Almoneda

Con fundamento en el artículo 146 de la ley número 867, cítese a la primera almoneda en calidad de remate de la casa con su solar respectivo de la propiedad del señor Jorge Mercado, ubicados en la Sección de Tehuetlán de este Municipio y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las diez de la mañana del día cinco de noviembre próximo, señalándose como posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$150.00 ciento cincuenta pesos, en que se encuentra inscripto en los padrones el inmueble embargado, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración.

Huejutla, Hgo., a diecinueve de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 1—1

Administración de Rentas. Huejutla.—Derechos enterados, octubre 20 de 1927.—Recibido, noviembre 1º de 1927.

11549

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día 27 de los corrientes a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda en calidad de remate del predio rústico "El Carrizal" y una casa con su solar respectivo, ubicados en el Municipio de Orizatlán de este Distrito, embargados a la sucesión testamentaria "Rafael González" por adeudo a la Hacienda Pública por impuestos prediales; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1134.00 mil ciento treinta y cuatro pesos, y \$81.00 ochenta y un pesos, que resulta después de hecha la deducción de un segundo 10% sobre \$1,400.00 y \$100.00 en que aparecen registrados en el padrón fiscal de la Oficina respectiva, y que sirvió de base en la segunda almoneda.

Huejutla, Hgo., a 15 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 20 de 1927.—Recibido, noviembre 1º de 1927.

11246

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 14 catorce del próximo mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca urbana "Sin nombre" de este Municipio, embargada a la señora Juana Pineda por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$286.65 DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, octubre 14 de 1927.—El Recaudador de Rentas, *José A. García*. 1—1

Recaudación de Rentas. Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 25 de 1927.

11246

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, que el día 14 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca urbana "Sin nombre" de este Municipio, embargada al señor Antonio Pineda, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública; admitiéndose las porturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,500.00 MIL QUINIENTOS PESOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, octubre 14 de 1927.—El Recaudador de Rentas, *José A. García*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 25 de 1927.

11219

DISTRITO DE TULA.
JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL DE
TEPETITLAN.

A V I S O .

A disposición esta Oficina encuéntrase calidad mostrencos: Una burra canela con cría al pie nueve años herrada lado izquierdo en el pescuezo. Un burro pardo ocho años herrado mismo lado izquierdo. Una burra prieta seis años herrada en el mismo lado que las anteriores. Una burra prieta ocho años herrada en el mismo lado que las anteriores en la pierna, espaldilla y pescuezo y señal en la oreja. Un burro prieto orejano nueve años. Una burra prieta con cría al pie siete años herrada lado izquierdo pescuezo. Una burra prieta orejana dos años y medio. Un burro canelo orejano dos años y medio. Una burra canela orejana tres años. Una burra tordilla dos años herrada pescuezo lado izquierdo. Un macho prieto cuatro años herrado pierna izquierda valuados por peritos en: doce, ocho, seis, ocho, ocho, seis, seis, seis, veinticinco y cuatro pesos respectivamente; marcas y señas particulares constan en expediente.

Hácesele conocimiento público cumpliendo artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, Hgo., a 13 de octubre de 1927.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Tomás Guerrero*. *Wenceslao González*, Secretario. 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 24 de 1927.

11438

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUATLA.
A V I S O

Encuéntrase calidad mostrencos esta Presidencia, toro, patas blancas, burros tordillo, pardo, grullo y becerro colorado, fierros, señas, constan expediente.

Valorizados peritos cincuenta y cuatro pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas. Chilcuautla, octubre 20 de 1927.—E. P. M., *Juan López*. *Ricardo V. Jiménez*, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO